

ACUERDO Nro. 136/2024

En San Miguel de Tucumán, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Guido Leandro Cattaneo en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 331 (Juez/a de Ejecución del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. El recurrente formula impugnación contra la calificación de su actividad docente.

Sostiene que se omitió valorar que forma parte de la nómina de profesores de la Universidad de San Pablo T desde el año 2013 y que actualmente ostenta la calidad de adjunto en la cátedra de Derecho Civil IV.

II. Al ingresar al análisis de los reparos esbozados por el Abog. Cattaneo contra la calificación de sus antecedentes personales, con carácter previo debemos señalar que de acuerdo al art. 43 del Reglamento Interno, las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes. Asimismo, la normativa indica que no serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

En ese marco, las críticas que solo evidencien una discrepancia que no pruebe vicios de entidad al puntuar no lograrán acogida.

El puntaje conferido a su actividad docente no luce irrazonable si se tiene en cuenta que el Acta de fecha 7 de octubre de 2024 enuncia concretamente los criterios que han guiado la valoración de antecedentes de los aspirantes al cargo concursado y explica de manera pormenorizada los que se han considerado relevantes. Como se desprende de ella, el Consejo obró de plena conformidad con la normativa interna que rige el trámite concursal, en especial al tratar el desempeño de funciones y/o actividades relacionadas con la especialidad del fuero concursado. En ese marco, el aspirante recibió un puntaje adecuado dentro de la escala reglamentaria vigente.

Su cargo docente fue considerado de acuerdo a su pertinencia, universidad en que dicta, intensidad y otros aspectos acreditados que llevaron a asignar su puntuación de acuerdo a lo normado por el Anexo I del RICAM el que en su parte pertinente establece que "Si la docencia se ejercitara en una materia de disciplina no incluida en la currícula de la carrera de derecho o el cargo no hubiera sido obtenido por concurso público de antecedentes y


Dra. MARIA SOFIA INACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

oposición, se le aplicará hasta el 50% del puntaje que le correspondiera según la escala recién detallada”.

Sus tareas como profesor adjunto en la cátedra de Derecho Civil IV de la Universidad de San Pablo T fueron debidamente valoradas en el rubro II.1.e) en un todo de acuerdo a la citada normativa ya que, como se desprende de la documentación acompañada, fue designado sin concurso público previo y su calificación luce proporcionada a su antigüedad y la pertinencia de la temática.

En consecuencia, la impugnación en estudio trata de una simple discrepancia con el criterio que no será receptada por no probar vicios que acrediten arbitrariedad de su evaluación.

Por todo ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la presentación efectuada por el Abog. Guido Leandro Cattaneo contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 331 (Juez/a de Ejecución del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** este acuerdo al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.


Rodolfo MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Ing. WALTER BERARDUCCI
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CRISTINA LÓPEZ ÁVILA
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA